

General Roca, a los 9 días del mes de septiembre del año 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CHAVEZ, MARCO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00927-L-2025)**" venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del desistimiento celebrado por las partes en fecha 10/08/26.

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el mismo.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes, que no vulnera el orden público laboral, teniendo en cuenta el informe pericial médico presentado por el Dr. JUAN MANUEL PEREZ de fecha 22/12/25 agregado en autos, que determino que la dolencia que presenta el actor no guarda relación de causalidad con el accidente de trabajo, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada (por su orden salvo los honorarios del perito médico los que serán soportados por la demandada).

Regúlense los honorarios de los Dres. Santiago Perramón y Lucía Clara Perramón en forma conjunta, en la suma de \$1.857.119 y los del Dr. Federico Alarcón Rascovich en la suma de \$1.857.119 (MB: \$18.950.196,59 x 14%+40%/2.- Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212). Asimismo regúlense los honorarios del perito médico Juan Manuel Pérez en la suma de \$947.509 (MB: \$18.950.196,59 x 5% Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Vista a la ARCA.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Todo lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

SC

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Dr. Victorio Gerometta

Juez Vocal

Dra. María Del Carmen Vicente

Jueza Subrogante

Ante mí:

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera del Trabajo